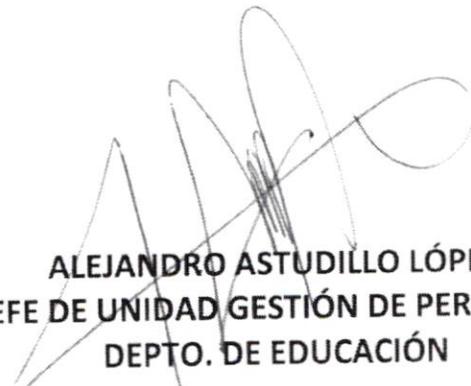


15/09/2022

TITULARIDAD EN ESTUDIO				
Nº	Rut	Nombre	ESTABL.	OBS 1
1	Censurado por Ley 19.628	CÁCERES ESCUDERO PATRICIO ALEJANDRO	D-59	JEFE DE U.T.P.
2		CADIZ YAÑEZ KARLA	D-113	DIRECTORA
3		CHACON MORALES MANUEL PATRICIO	J.A.R.	INSPECTOR GENERAL
4		CUEVAS MOYA JUAN HUMBERTO	B-36	ORIENTADOR
5		ESPINOZA ASTUDILLO IVAN RENE	A-11	INSPECTOR GENERAL
6		GALVEZ GALVEZ KAREN ALEJANDRA	J.A.R.	JEFA DE U.T.P.
7		HERRERA PADILLA MIGUEL ANGEL	B-06	ORIENTADOR
8		JERIA BRAVO HANNY LITH	B-36	INSPECTOR GENERAL
9		NORAMBUENA ALVAREZ MYRIAM DEL CARMEN	E-74	INSPECTOR GENERAL
10		NUÑEZ PARADA GABRIEL ALEJANDRO	D-59	DIRECTOR
11		OREGÓN LÓPEZ SOLANGE ANDREA	A-11	ORIENTADORA
12		PEREZ ACEVEDO MARIA JOSE	E-74	ORIENTADORA
13		REEVES BECKER ANDRÉS	D-59	INSPECTOR GENERAL
14		SANCHEZ ROMERO MARIA JIMENA	E-74	DIRECTORA
15		SOZA DUARTE MARIA SOLANGE	J.A.R.	JEFA DE U.T.P.
16		TRONCOSO CÁDIZ CINTIHA FABIOLA	J.A.R.	ORIENTADORA
17		VALDIVIA MUÑOZ SERGIO FRANCISCO	J.A.R.	INSPECTOR GENERAL

Atentamente,


ALEJANDRO ASTUDILLO LÓPEZ
JEFE DE UNIDAD GESTIÓN DE PERSONAS
DEPTO. DE EDUCACIÓN

MEMORANDUM N° 471 /2022

Recoleta, 03 de noviembre de 2022

**DE : YANADE MUÑOZ BARROS
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE PERSONAS
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**

**A : RODRIGO LIBERONA MUÑOZ
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**

MAT. : CASOS DIRECTIVOS - LEY N°21.399

Junto con saludar, mediante el presente cumplo con indicar lo señalado por el Departamento de Control Municipal, en relación a la titularidad, según la Ley N°21.399, de los casos Directivos.

Según lo indicado por Control al revisar la historia de la ley, la cual adjunto al presente memorándum, nos indica que no corresponde que los Directivos adquieran la titularidad, ya que, estos deben ser de exclusiva confianza, nombrados por un director por concurso público, según lo establecido en el Art. 34C del Estatuto Docente.

Que la Ley N°21.399, señala que elimina las palabras “de aula” y elimina la oración final, del siguiente tenor: “La titularidad de las horas a contrata operará sólo respecto de aquellas contratadas en aula y sus correspondientes horas no lectivas”.

Ahora bien, según lo indicado por Control al revisar la historia de la ley, ésta señala que “se propone eliminar la exigencia de que los profesionales de la educación beneficiados deban ser docentes de aula, llevando la ley a la situación anterior al año 2014, solucionando así una discriminación injusta con quienes son docentes **y no se desempeñan en funciones directivas**, tales como inspectores, encargados de convivencia, bibliotecarios, etc.” También en dicho documento se indica que “en relación a la eliminación de la expresión “de aula”, constató que ello permitirá que, aquellos profesores que se desempeñan en otras tareas, **no directivas**, puedan acceder a la titularidad”.

Es por lo antes señalado, que se solicita asesoría en relación a estos casos, debido a que de los directores no están nombrados por concurso público y tampoco sus equipos directivos, por el Art. 34C, y cumplen con los otros requisitos señalados por la Ley.

Lo anterior, para dar una pronta respuesta a los docentes que se encuentran a la espera de la información y conocer si les corresponde la titularidad.

Atte.



**YANADE MUÑOZ BARROS
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE PERSONAS
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**

AMG/AAL/YMB.



Ley 21399

MODIFICA CUERPOS LEGALES QUE INDICA, EN DIVERSAS MATERIAS DE
ORDEN LABORAL RESPECTO DE LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Publicación: 27-DIC-2021 | Promulgación: 17-DIC-2021

Artículo: 2

Versión: Única De: 27-DIC-2021

Url Corta: <http://bcn.cl/2usar>



Artículo 2.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo único de la ley N° 19.648, que otorga titularidad en el cargo a profesores contratados a plazo fijo por más de tres años:

1. Reemplázase el guarismo "2018" por "2021".
2. Elimínanse las palabras "de aula".
3. Elimínase la oración final, del siguiente tenor: "La titularidad de las horas a contrata operará sólo respecto de aquellas contratadas en aula y sus correspondientes horas no lectivas."

2.5. Nuevo Segundo Informe de Comisión de Educación

Senado. Fecha 20 de agosto, 2021. Informe de Comisión de Educación en Sesión 70. Legislatura 369.

?NUEVO SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.070, que Aprueba Estatuto de los Profesionales de la Educación, en diversas materias de orden laboral. BOLETÍN N° 11.780-04.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Educación y Cultura tiene el honor de presentar su nuevo segundo informe respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción de los Honorables Diputados Sergio Bobadilla Muñoz, Cristina Girardi Lavín, Rodrigo González Torres, Marcela Hernando Pérez, Manuel Monsalve Benavides, Luis Pardo Sáinz, Camila Rojas Valderrama, Raúl Soto Mardones, Camila Vallejo Dowling y Gonzalo Winter Etcheberry.

En la sesión en que se discutió la materia asistieron, además de sus integrantes, las siguientes personas:

- Del Ministerio de Educación: la Directora del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP), señora Francisca Díaz.
- De la oficina de la Senadora Provoste: el Asesor, señor Rodrigo Vega.
- De la oficina del Senador Quintana: el Asesor, señor Roberto Flores.

CONSTANCIAS

Cabe hacer presente que la Sala acordó, con fecha 21 de julio de 2021, que el proyecto fuera remitido a la Comisión de Educación y Cultura para un nuevo segundo informe y fijó plazo de indicaciones hasta el 30 de julio. Con fecha 3 de agosto, la Sala acordó un nuevo plazo para presentar indicaciones, hasta el 5 de agosto del presente año. Como consecuencia de lo anterior, en el capítulo referido a las modificaciones del proyecto aprobado en general, se consignan tanto las enmiendas introducidas en virtud de este informe, como aquellas correspondientes al segundo informe, según corresponda.

Por otra parte, cabe consignar, que, en sesión celebrada el día 24 de agosto de 2021, la Sala acordó eximir a este proyecto de ley de ser discutido en particular por la Comisión de Hacienda, trámite que se había dispuesto en sesión de fecha 18 de junio de 2019. [1]

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

- 1.-Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: No hay.
- 2.-Indicaciones aprobadas sin modificaciones: 1A); 3A);4A); 5A); 5B) y 5C).
- 3.-Indicaciones aprobadas con modificaciones: No hay.

4.-Indicaciones rechazadas: No hay.

5.-Indicaciones retiradas: la número 3B).

6.-Indicaciones declaradas inadmisibles: no hay.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación, se efectúa una relación de las indicaciones presentadas al texto aprobado en particular por la Comisión de Educación y Cultura, y de los acuerdos adoptados a su respecto por la misma instancia:

Artículo primero

Modifica, mediante 5 numerales, la ley N° 19.070, que aprueba el Estatuto de los Profesionales de la Educación, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Educación, promulgado en 1996 y publicado en 1997.

Número 1)

Enmienda el artículo 36, que dispone que los profesionales de la educación que tengan la calidad de titulares, tendrán derecho a la estabilidad en las horas y funciones establecidas en los decretos de designación o contratos de trabajo, según corresponda, a menos que deban cesar en ellas por alguna de las causales de expiración de funciones establecidas en este Estatuto.

El numeral en análisis agrega, en el precepto recién descrito, el siguiente inciso segundo:

“Toda extensión horaria de estos profesionales de la educación deberá incorporarse en sus contratos vigentes en calidad de titulares y siempre que dichas extensiones se hayan prolongado por tres años continuos o cuatro años discontinuos.”.

La indicación número 1A), de la Honorable Senadora señora Provoste y del Honorable Senador señor Quintana, viene a suprimir el numeral 1, del artículo 1°. Pasando el numeral 2, a ser 1, y así sucesivamente.

La Honorable Senadora señora Provoste hizo presente que la titularidad de las horas de extensión horaria está solucionado por la Ley N° 21.176 que otorga a los profesionales de la educación, titulares de una dotación docente, la titularidad de las horas de extensión en calidad de contrata, por lo que se propone eliminar el numeral.

El Honorable Senador señor Quintana expresó que la Contraloría General de la República requiere mayor certeza en relación a esta norma, porque, en los hechos, se están aplicando descuentos hacia los profesores.

- Puesta en votación la indicación número 1A), fue aprobada por la unanimidad de los Honorables Senadores presentes, señora Provoste y señores Alvarado; Montes y Quintana.

Número 4

Enmienda el artículo 70, que consagra un sistema de evaluación de los profesionales de la educación que se desempeñen en funciones de docencia de aula, de carácter formativo. Su inciso undécimo preceptúa que podrán eximirse del proceso de evaluación docente establecido en los incisos anteriores, los profesionales de la educación a quienes les falten tres años o menos para cumplir la edad legal para jubilar, siempre que presenten la renuncia anticipada e irrevocable a su cargo, la que se hará efectiva al cumplirse la edad legal de jubilación por el sólo ministerio de la ley. En todo caso, estos profesionales tendrán derecho a la indemnización establecida en el artículo 73 y quedarán sujetos a lo prescrito en el artículo 74.

El numeral en examen reemplazó el inciso undécimo recién descrito, por el siguiente:

“a. Podrán eximirse del proceso de evaluación docente establecido en los incisos anteriores, los profesionales de la educación a quienes les falten tres años o menos para cumplir la edad legal para jubilar. Con todo, estos profesionales quedarán sujetos a lo prescrito en los artículos 73, 73 bis y 74 de esta ley o en la ley de incentivo al retiro que se encuentre vigente. No podrá eximirse del proceso de evaluación docente el profesional de la educación que continúe en funciones, una vez cumplida la edad legal para jubilar.”.

Asimismo, agregó el siguiente inciso decimotercero, nuevo: “Los profesionales de la Educación que se hayan acogido a la eximición establecida en el inciso undécimo, no perderán el derecho a acceder al bono post laboral establecido en la ley N° 20.305 ni a los bonos de incentivo al retiro vigentes a la fecha de tal eximición.”.

La indicación número 3A), de la Honorable Senadora señora Provoste y del Honorable Senador señor Quintana, es del siguiente tenor:

“Para reemplazar el numeral 4., que pasaría a ser 3. del artículo 1° por el siguiente.

“4. (3.) Introdúcense las siguientes enmiendas al artículo 70:

a. Para suprimir la frase “En caso de que resulten calificados con desempeño básico en tres evaluaciones consecutivas o en forma alternada con desempeño básico o insatisfactorio durante tres evaluaciones consecutivas, dejará de pertenecer a la dotación docente.” en el inciso séptimo.

b. Remplazese el inciso undécimo por el siguiente:

“Podrán eximirse del proceso de evaluación docente establecido en los incisos anteriores, los profesionales de la educación a quienes les falten tres años o menos para cumplir la edad legal para jubilar. Con todo, estos profesionales quedarán sujetos a lo prescrito en los artículos 73, 73 bis y 74 de esta ley o en la ley de incentivo al retiro que se encuentre vigente. No podrá eximirse del proceso de evaluación docente el profesional de la educación que continúe en funciones, una vez cumplida la edad legal para jubilar.”.

c. Agrégase el siguiente inciso decimotercero, nuevo:

“Los profesionales de la Educación que se hayan acogido a la eximición establecida en el inciso undécimo, no perderán el derecho a acceder al bono post laboral establecido en la ley N° 20.305 ni a los bonos de incentivo al retiro vigentes a la fecha de tal eximición.”.

La Honorable Senadora señora Provoste señaló que, respecto a la letra a), ésta sugiere eliminar la consecuencia de dejar de pertenecer a una dotación a los docentes que tengan desempeños básicos o

insatisfactorios. Constató que, el eliminar la doble evaluación es un compromiso que tomó el Ministerio de Educación con el Magisterio el año 2018, lo que aún no se ve reflejado en iniciativas legales.

En relación a las letras b) y c), éstas mantienen la redacción del proyecto aprobado anteriormente por la Comisión de Educación y Cultura del Senado, respecto a los profesionales de la educación próximos a jubilarse y a la posibilidad de eximirse de la evaluación docente.

La Comisión, a solicitud del Honorable Senador señor Alvarado, votó separadamente la letra a) de la indicación.

- Puesta en votación la letra a) de la indicación número 3A), fue aprobada por mayoría de votos. Por la afirmativa se pronunciaron los Honorables Senadores señora Provoste, y señores Montes y Quintana. Se abstuvo el Honorable Senador señor Alvarado.

- Puestas en votación las letras b) y c) de la indicación número 3A), fueron aprobadas por la unanimidad de los Honorables Senadores presentes, señora Provoste y señores Alvarado; Montes y Quintana.

Respecto a este numeral, también, se presentó la indicación número 3B), alternativa, de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Quintana.

Ella es del siguiente tenor:

Para reemplazar el numeral 4., que pasaría a ser 3. del artículo 1° por el siguiente.

4. Deróguese los artículos 70, 70 bis y 70 ter del Párrafo VI del DFL 1 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las Leyes que la complementan y modifican.

- La indicación fue retirada por sus autores.

La indicación número 4A), de la Honorable Senadora señora Provoste y del Honorable Senador señor Quintana, viene a incorporar un nuevo numeral 4, que busca suprimir la letra g) del artículo 72 de la ley N° 19.070.

Dicho artículo establece las causales por las cuales los profesionales de la educación que forman parte de una dotación docente del sector municipal, dejarán de pertenecer a ella. La letra g) dispone: "Por aplicación del inciso séptimo del artículo 70".

Por su parte, el inciso séptimo del artículo 70 señala: "Cada vez que un profesional de la educación resulte evaluado con desempeño insatisfactorio, deberá ser sometido al año siguiente a una nueva evaluación, pudiendo el sostenedor exigirle que deje la responsabilidad de curso para trabajar durante el año en su plan de superación profesional, debiendo el empleador asumir el gasto que representa el reemplazo del docente en aula. Si el desempeño en el nivel insatisfactorio se mantuviera en la segunda evaluación consecutiva, el profesional de la educación dejará de pertenecer a la dotación docente. Los profesionales de la educación que resulten evaluados con desempeño básico deberán evaluarse al año subsiguiente, pudiendo el sostenedor exigirle que deje la responsabilidad de curso para trabajar durante el año en su plan de superación profesional, debiendo el empleador asumir el gasto que representa el reemplazo del docente en aula. En caso de que resulten calificados con desempeño básico en tres evaluaciones consecutivas o en forma alternada con desempeño básico o insatisfactorio durante tres evaluaciones consecutivas, dejará de pertenecer a la dotación docente."

La Honorable Senadora señora Provoste explicó que la indicación en discusión viene a complementar la letra a), de la indicación número 2, ya aprobada.

- Puesta en votación la indicación número 4A), fue aprobada por mayoría de votos. Por la afirmativa se pronunciaron los Honorables Senadores señora Provoste, y señores Montes y Quintana. Se abstuvo el Honorable Senador señor Alvarado.

Artículo segundo

El artículo segundo aprobado por la Comisión, introdujo modificaciones al artículo único de la ley N° 19.648, que otorga titularidad en el cargo a profesores contratados a plazo fijo por más de tres años.

El artículo único del mencionado cuerpo legal, concedía por única vez, la calidad de titulares de la dotación docente dependiente de un mismo Municipio, Corporación Educacional Municipal o Servicio Local de Educación a los profesionales de la educación parvularia, básica o media que, al 31 de julio de 2018, se encontraran incorporados a ella en calidad de contratados y que se hayan desempeñado como docentes de aula en la misma durante, a lo menos, tres años continuos o cuatro años discontinuos, por un mínimo de veinte horas cronológicas de trabajo semanal. La titularidad de las horas a contrata operará sólo respecto de aquellas contratadas en aula y sus correspondientes horas no lectivas."

El texto aprobado en particular por la Comisión, en trámite de segundo informe suprimió la expresión "por única vez", y eliminó la frase: "al 31 de julio de 2018, se encontraran incorporados a ella en calidad de contratados y que".

La indicación número 5A), de la Honorable Senadora señora Provoste y el Honorable Senador señor Quintana, sugiere reemplazar el artículo 2° del proyecto de ley por el siguiente:

"Artículo 2°: Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo único de la ley N° 19.648, que otorga titularidad en el cargo a profesores contratados a plazo fijo por más de tres años:

- a) Remplázese el guarismo 2018 por 2021.
- b) Elimínese la frase "de aula".
- c) Elimínese la frase "La titularidad de las horas a contrata operará sólo respecto de aquellas contratadas en aula y sus correspondientes horas no lectivas."

La Honorable Senadora señora Provoste explicó que, la indicación viene a actualizar la ley N° 19.648, que otorga titularidad en el cargo a profesores contratados a plazo fijo por más de tres años.

Respecto a la letra a) de la indicación, se modifica la aplicación de dicha ley hasta el 31 de julio de 2021. Agregó que, en cuanto a la letra b), se propone eliminar la exigencia de que los profesionales de la educación beneficiados deban ser docentes de aula, llevando la ley a la situación anterior al año 2014, solucionando así una discriminación injusta con quienes son docentes y no se desempeñan en funciones directivas, tales como inspectores, encargados de convivencia, bibliotecarios, etc.

Finalmente, sostuvo que la letra c), viene a complementar el literal b).

El Honorable Senador señor Montes consultó por el costo asociado a la modificación que se presenta. Asimismo, preguntó cómo se puede asegurar el pago de los montos por los Municipios y las respectivas Corporaciones Educativas.

La Honorable Senadora señora Provoste sostuvo que, en todas las leyes de titularidad, ello no ha sido parte del debate, porque se refiere a los mismos profesores que son renovados año tras año. Agregó que, los docentes que están a plazo fijo por más de tres años, acceden a la titularidad.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Quintana estimó que, por establecimiento, estamos ante un porcentaje bajo.

El Honorable Senador señor Montes expresó que, siempre ha considerado injusto que no exista una fecha obligatoria para hacer concursos. Añadió que esa forma se ha establecido como una manera de controlar a los profesores. Sin embargo, consignó que los concursos están desacreditados.

Demostó su preocupación por todos aquellos lugares donde ha habido abuso en la contratación. Añadió que debe sancionarse a aquellos que están sobre contratando, ya que ello responde a una política muy utilizada en años de elecciones.

La Honorable Senadora señora Provoste aseveró que la titularidad se refiere sólo a los docentes de aula y aquellos que no se desempeñan en ella.

El Honorable Senador señor Montes destacó que, en el caso de los servicios locales, la situación es diferente, porque por rigidez del Ministerio de Educación, éste ha impedido la contratación de reemplazantes.

El Honorable Senador señor Alvarado precisó que la norma original hacía referencia al 31 de julio de 2018, en relación con la titularidad de la dotación docente. Dado lo anterior, preguntó por el universo de personas que implicaría ampliar esa fecha hasta el año 2021.

Seguidamente, preguntó qué consecuencias conlleva, en cuanto al número de docentes, el eliminar la frase "de aula".

La Honorable Senadora señora Provoste expresó que es bastante marginal el número de docentes que se verían beneficiados con la modificación que se sugiere, entre otras cosas, porque se han dictado tres cuerpos legales relacionados con la titularidad docente.

En ese orden de ideas, afirmó que existen muchos Servicios Locales de Educación que tienen que iniciar su traspaso y la indicación viene a otorgar certeza a aquellos profesores que deben trasladarse desde la administración de los sostenedores a los mencionados Servicios.

Precisó que las leyes antes mencionadas no contienen informe financiero, porque se emplean los mismos recursos con los que ya cuentan.

Respecto al número de docentes que se verán beneficiados por la extensión del plazo, indicó que ello dependerá de cada uno de los sostenedores.

Y, en relación a la eliminación de la expresión "de aula", constató que ello permitirá que, aquellos profesores que se desempeñan en otras tareas, no directivas, puedan acceder a la titularidad.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Quintana, ratificó que, no se estaba ante un número significativo de docentes.

El Honorable Senador señor Montes aclaró que la ley N° 19.648, ya le confirió la titularidad en el cargo a profesores que cumplían los requisitos en el año 2018. Agregó que, la indicación viene a ampliar ese plazo, para aquellos que por distintas razones no pudieron acceder a la titularidad en dicho momento.

En cuanto al número de docentes beneficiados con la eliminación de la expresión "de aula", consideró necesario que el Ministerio de Educación entregue la información.

Puesta en votación la indicación número 5A), fue aprobada por mayoría de votos. Por la afirmativa se pronunciaron los Honorables Senadores señora Provoste, y señores Montes y Quintana. Se abstuvo el Honorable Senador señor Alvarado.

A continuación, la Comisión se abocó al estudio de las indicaciones números 5B) y 5C), ambas de autoría de la Honorable Senadora señora Provoste y el Honorable Senador señor Quintana.

La primera de ellas agrega un artículo primero transitorio del siguiente tenor:

"Artículo Primero Transitorio: Para el caso de los profesionales de la educación que se hayan acogido voluntariamente a la suspensión de la rendición de los instrumentos de evaluación contemplados en el artículo 19 K del decreto con fuerza de ley N° 1, promulgado el año 1996 y publicado el año 1997, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican, dispuesta por la Ley N° 21.272, suspéndase el cómputo del plazo en el cual se han mantenido en el tramo profesional inicial o temprano, de la Carrera Profesional Docente, durante los años 2021 y 2022 para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 50 inciso cuarto del Estatuto de los Profesionales de Educación."

La segunda, por su parte, incorpora un artículo segundo transitorio, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo Segundo Transitorio: Permítase a los profesionales de la educación evaluados el año 2015 en la Evaluación Docente y que obtuvieron resultados Competente y Destacado en dicho proceso, y que como consecuencia de evaluarse ese año, no dieron Prueba de Conocimientos Disciplinarios y Pedagógicos, elegir para su reencasillamiento el resultado con mejor desempeño de portafolio, ya sea 2015 ó 2019, en conjunto con la Prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos, 2019. En el caso que estos resultados no sean favorables para reencasillarlos, permítaseles la posibilidad de rendir voluntariamente la Prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos, antes de su próxima evaluación."

El Honorable Senador señor Montes sostuvo que uno de los límites que viene a completar el proceso de evaluación es la filmación de la clase. Agregó que, el Ministerio de Educación no exigió dicho requisito para el año 2020.

Luego, consultó si estaba explícito, como requisito, la grabación de la clase en video. Preguntó si el requisito se cumplía con la grabación de una clase online.

Asimismo, preguntó si el Ejecutivo ha pensado en otros mecanismos en caso que no se regrese prontamente a la presencialidad.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Quintana aclaró que lo de la filmación de la clase está consagrado en la ley.

La Honorable Senadora señora Provoste afirmó que ambas indicaciones cumplen distintos objetivos.

La primera, viene a aclarar que quienes se acogieron a la suspensión de la evaluación no tendrán dicho descuento en sus remuneraciones.

Constató que, el día 15 de julio del presente año, el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP), emitió el ordinario 10/302, mediante el cual, se ordena a los sostenedores de establecimientos municipales, particulares subvencionados y de administración delegada del país, que a partir del mes de julio del 2021, corresponde iniciar la aplicación del inciso cuarto del artículo 50 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación (Estatuto Docente), la cual se refiere a la Asignación de Reconocimiento por Docencia en Establecimientos de Alta Concentración de Alumnos Prioritarios y expresa que: "En caso de que el beneficiario se encuentre en el tramo profesional inicial o temprano solo podrá percibirla hasta por el término de cuatro años desde que nace su derecho a hacerla exigible, en cualquiera de dichos tramos."

La indicación número 5C), añadió la señora Senadora, dice relación con los docentes mal encasillados. Añadió que esta es una situación que afecta a varios centenares de profesoras y profesores que tal como lo señala la indicación, obtuvieron buenos resultados en la Evaluación Docente del año 2015, lo que los perjudicó en el encasillamiento de la Carrera Docente el 2016.

El Honorable Senador señor Alvarado solicitó la opinión del Ejecutivo respecto a estas últimas indicaciones.

La Directora del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP), señora Francisca Díaz explicó que existe un grupo de profesores que fue evaluado en el año 2015 y que no tuvo la oportunidad de rendir una prueba, y se volvieron a evaluar en el año 2019. Por efectos de la ley, automáticamente se les mantiene su mejor puntaje y se les encasilla.

Respecto al mal encasillamiento, señaló que se produjeron muchos errores en el proceso del año 2016, lo que fue corregido el año 2020. Ofreció enviar la información que da cuenta de esas situaciones.

Seguidamente, señaló que, por efecto de los años de experiencia y la corrección por parte de los sostenedores, siguen produciéndose errores por la naturaleza del sistema. Agregó que, el gran error que produjo el mal encasillamiento del año 2016, por efectos de la instalación de sistema, ya fue resuelto y los pagos se hicieron de manera retroactiva.

En cuanto a la clase presencial, se estipuló que los colegios que estuvieran en cuarentena, entre los meses de marzo y mayo de 2020, se prescindiría de la exigencia de la grabación de la clase. Destacó que, de la misma manera se planteó para el presente año.

Finalmente, en relación con la asignación de los prioritarios, la resolución del mes de julio del Ministerio de Educación dispone que dicha asignación se dejó de pagar a aquellos profesores que no subieron de tramo en el lapso de cuatro años; y a aquellos que o no se presentaron a la evaluación y que tampoco suspendieron. Aquellos que suspendieron ante un sostenedor y se acogieron a lo que establece la ley N° 21.272, no se les ha privado de la asignación.

La Honorable Senadora señora Provoste reiteró que la indicación número 5C) viene a resolver la situación a centenares de profesores que obtuvieron buenos resultados en la evaluación docente del año 2015, y que los perjudicó en el encasillamiento de la carrera profesional docente.

Estimó que no habría inconveniente en aprobar la indicación antes mencionada, puesto que viene a reforzar un camino compartido.

- Puesta en votación la indicación número 5B), fue aprobada por mayoría de votos. Por la afirmativa se pronunciaron los Honorables Senadores señora Provoste, y señores Montes y Quintana. Se abstuvo el Honorable Senador señor Alvarado.

Seguidamente, se puso en votación la indicación número 5C). Ella fue aprobada por mayoría de votos. Por la afirmativa se pronunciaron los Honorables Senadores señora Provoste, y señores Montes y Quintana. Se abstuvo el Honorable Senador señor Alvarado.

MODIFICACIONES

En conformidad a los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Educación y Cultura tiene el honor de proponeros las siguientes modificaciones al proyecto de ley, las que consideran, además, aquellas aprobadas en el segundo informe de esta instancia, en su caso:

Artículo único

Reemplazar la palabra "único" por la expresión numérica "1°".

(Artículo 121 del Reglamento de la Corporación. Unanimidad 5x0).

Número 1

Suprimirlo, modificando correlativamente los números de este artículo.

(Indicación número 1A), aprobada por unanimidad 4x0).

Número 2

Pasa a ser número 1), con las enmiendas que se señalan a continuación.

Letra b)

Sustituirla por la siguiente:

Número 2

Pasa a ser número 1), con las enmiendas que se señalan a continuación.

Letra b)

Sustituirla por la siguiente:

"b) Reemplázase la oración "podrán ser convocados para cumplir actividades de perfeccionamiento u otras que no tengan el carácter de docencia de aula, hasta por un período de tres semanas consecutivas" por la siguiente: "sólo podrán ser convocados para cumplir actividades de perfeccionamiento inscritas en el Registro Nacional del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, durante las tres primeras semanas de enero. Dicha convocatoria deberá realizarse, a más tardar, el día 30 de noviembre del año escolar docente respectivo".

(Indicación N° 3). Mayoría de votos. 3x1 abstención)

Número 3

Pasa a ser número 2), con las modificaciones que se señalan a continuación:

"3.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 41 bis:"

- Considerar la enmienda que se propone, como letra a), con la siguiente redacción:

"a) Sustitúyese la frase "al mes de diciembre" por la expresión "al 1 de diciembre"."

- Agregar la siguiente letra b), nueva:

"b) Incorpórase entre la palabra "municipal" y el punto final (.) la siguiente frase: "y los Servicios Locales de Educación."

(Artículo 121 del Reglamento. Unanimidad 5x0.)

Número 4

Ha pasado a ser número 3), reemplazado por el siguiente:

"3 Introdúcense las siguientes enmiendas al artículo 70:

a. Suprimir la frase "En caso de que resulten calificados con desempeño básico en tres evaluaciones consecutivas o en forma alternada con desempeño básico o insatisfactorio durante tres evaluaciones consecutivas, dejará de pertenecer a la dotación docente." en el inciso séptimo.

(Indicación número 3A). Mayoría de votos. 3x1 abstención).

b. Remplácese el inciso undécimo por el siguiente:

"Podrán eximirse del proceso de evaluación docente establecido en los incisos anteriores, los profesionales de la educación a quienes les falten tres años o menos para cumplir la edad legal para jubilar. Con todo, estos profesionales quedarán sujetos a lo prescrito en los artículos 73, 73 bis y 74 de esta ley o en la ley de incentivo al retiro que se encuentre vigente. No podrá eximirse del proceso de evaluación docente el profesional de la educación que continúe en funciones, una vez cumplida la edad legal para jubilar.

(Indicación número 3A), letra b. Unanimidad 4x0).

c. Agrégase el siguiente inciso decimotercero, nuevo:

"Los profesionales de la Educación que se hayan acogido a la eximición establecida en el inciso undécimo, no perderán el derecho a acceder al bono post laboral establecido en la ley N° 20.305 ni a los bonos de incentivo al retiro vigentes a la fecha de tal eximición."

(Indicación número 3A), letra c. Unanimidad 4x0).

Número 5

Ha pasado a ser número 4), en la forma que se señala a continuación:

"4.- Derogáanse las letras g) y k) del artículo 72."

(Indicación número 4A). Mayoría de votos. 3x1 abstención).

Agregar el siguiente artículo 2°, nuevo:

"Artículo 2°: Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo único de la ley N° 19.648, que otorga titularidad en el cargo a profesores contratados a plazo fijo por más de tres años:

a) Remplázese el guarismo 2018 por 2021.

b) Elimínese la frase "de aula".

c) Elimínese la frase "La titularidad de las horas a contrata operará sólo respecto de aquellas contratadas en aula y sus correspondientes horas no lectivas."

(Indicación número 5A). Mayoría de votos, 3x1 abstención)

Incorporar las siguientes disposiciones transitorias, con su respectivo epígrafe.

"Disposiciones transitorias

"Artículo Primero Transitorio: Para el caso de los profesionales de la educación que se hayan acogido voluntariamente a la suspensión de la rendición de los instrumentos de evaluación contemplados en el artículo 19 K del decreto con fuerza de ley N° 1, promulgado el año 1996 y publicado el año 1997, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican, dispuesta por la Ley N° 21.272, suspéndase el cómputo del plazo en el cual se han mantenido en el tramo profesional inicial o temprano, de la Carrera Profesional Docente, durante los años 2021 y 2022 para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 50 inciso cuarto del Estatuto de los Profesionales de Educación."

(Indicación número 5B). Mayoría de votos, 3x 1 abstención)

Agregar el siguiente artículo segundo transitorio al proyecto de ley:

"Artículo Segundo Transitorio: Permítase a los profesionales de la educación evaluados el año 2015 en la Evaluación Docente y que obtuvieron resultados Competente y Destacado en dicho proceso, y que como consecuencia de evaluarse ese año, no dieron Prueba de Conocimientos Disciplinarios y Pedagógicos, elegir para su reencasillamiento el resultado con mejor desempeño de portafolio, ya sea 2015 ó 2019, en conjunto con la Prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos, 2019. En el caso que estos resultados no sean favorables para reencasillarlos, permítaseles la posibilidad de rendir voluntariamente la Prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos, antes de su próxima evaluación.

(Indicación número 5C). Mayoría de votos, 3x 1 abstención)

TEXTO DEL PROYECTO:

En caso de aprobarse las modificaciones precedentemente transcritas, el texto del proyecto de ley quedaría como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.070, que Aprueba Estatuto de los Profesionales de la Educación, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación:

1.-. Modifícase el artículo 41 del siguiente modo:

a) Agrégase, a continuación de la palabra "corresponda", la frase ", así como durante la interrupción de las actividades académicas en la época invernal de cada año".

"b) Reemplázase la oración "podrán ser convocados para cumplir actividades de perfeccionamiento u otras que no tengan el carácter de docencia de aula, hasta por un período de tres semanas consecutivas" por la siguiente: "sólo podrán ser convocados para cumplir actividades de perfeccionamiento inscritas en el Registro Nacional del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, durante las tres primeras semanas de enero. Dicha convocatoria deberá realizarse, a más tardar, el día 30 de noviembre del año escolar docente respectivo".

2.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 41 bis:

a) Sustitúyese la frase "al mes de diciembre" por la expresión "al 1 de diciembre".

b) Incorpórase entre la palabra "municipal" y el punto final (.) la siguiente frase: "y los Servicios Locales de Educación."

3. Introdúcense las siguientes enmiendas al artículo 70:

a. Para suprimir la frase "En caso de que resulten calificados con desempeño básico en tres evaluaciones consecutivas o en forma alternada con desempeño básico o insatisfactorio durante tres evaluaciones consecutivas, dejará de pertenecer a la dotación docente." en el inciso séptimo.

b. Remplácese el inciso undécimo por el siguiente:

"Podrán eximirse del proceso de evaluación docente establecido en los incisos anteriores, los profesionales de la educación a quienes les falten tres años o menos para cumplir la edad legal para jubilar. Con todo, estos profesionales quedarán sujetos a lo prescrito en los artículos 73, 73 bis y 74 de esta ley o en la ley de incentivo al retiro que se encuentre vigente. No podrá eximirse del proceso de evaluación docente el profesional de la educación que continúe en funciones, una vez cumplida la edad legal para jubilar.

c. Agrégase el siguiente inciso decimotercero, nuevo:

“Los profesionales de la Educación que se hayan acogido a la eximición establecida en el inciso undécimo, no perderán el derecho a acceder al bono post laboral establecido en la ley N° 20.305 ni a los bonos de incentivo al retiro vigentes a la fecha de tal eximición.”.

5.- Deróganse las letra g) y k) del artículo 72.

Artículo 2°: Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo único de la ley N° 19.648, que otorga titularidad en el cargo a profesores contratados a plazo fijo por más de tres años:

a) Remplázese el guarismo 2018 por 2021.

b) Elimínese la frase “de aula”.

c) Elimínese la frase “La titularidad de las horas a contrata operará sólo respecto de aquellas contratadas en aula y sus correspondientes horas no lectivas.”

Artículo Primero Transitorio: Para el caso de los profesionales de la educación que se hayan acogido voluntariamente a la suspensión de la rendición de los instrumentos de evaluación contemplados en el artículo 19 K del decreto con fuerza de ley N° 1, promulgado el año 1996 y publicado el año 1997, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican, dispuesta por la Ley N° 21.272, suspéndase el cómputo del plazo en el cual se han mantenido en el tramo profesional inicial o temprano, de la Carrera Profesional Docente, durante los años 2021 y 2022 para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 50 inciso cuarto del Estatuto de los Profesionales de Educación.

Artículo Segundo Transitorio: Permítase a los profesionales de la educación evaluados el año 2015 en la Evaluación Docente y que obtuvieron resultados Competente y Destacado en dicho proceso, y que como consecuencia de evaluarse ese año, no dieron Prueba de Conocimientos Disciplinarios y Pedagógicos, elegir para su reencasillamiento el resultado con mejor desempeño de portafolio, ya sea 2015 ó 2019, en conjunto con la Prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos, 2019. En el caso que estos resultados no sean favorables para reencasillarlos, permítaseles la posibilidad de rendir voluntariamente la Prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos, antes de su próxima evaluación.”.